



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 16 de Enero de 2019

Índice Sección Segunda

V VARIOS

TOMO CLVI
NÚMERO
711

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



VARIOS

BALANCES

| | |
|---|-----|
| BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 DE “ÚNETE FINANCIERA DE ALLENDE, S.A. DE C.V. SFP” | 6-9 |
|---|-----|

EDICTOS

| | |
|--|----|
| JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 6/2019. | 10 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 615/2017..... | 11 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 921/2017..... | 12 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 537/2018..... | 13 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 434/2010..... | 14 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 841/2008..... | 15 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1037/2018..... | 16 |
|---|----|



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado

| | |
|--|-------|
| JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1332/2017. | 17 |
| JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 108/2017. | 18-30 |
| JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1210/2018. | 31 |
| JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1277/2017. | 32 |
| JUZGADO DE LO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL ORAL DEL DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 288/2018. | 33 |
| JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 640/2018. | 34 |
| JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1334/2018. | 35 |
| JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1273/2016. | 36 |
| JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2091/2018. | 37 |
| JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1234/2018. | 38 |
| JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 18/2018. | 39 |
| JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1262/2017. | 40 |
| JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 683/2017. | 41-42 |

| | |
|---|----|
| JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 65/2018..... | 43 |
| JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1178/2018..... | 44 |
| JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1846/2017..... | 45 |
| JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 892/2017..... | 46 |
| JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1152/2017..... | 47 |
| JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 727/2017..... | 48 |
| JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1259/2017..... | 49 |
| JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2215/2017..... | 50 |
| JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 90/2017..... | 51 |
| JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 299/2018..... | 52 |
| JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1148/2018..... | 53 |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 317/2018..... | 54 |
| JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 315/2018..... | 55 |
| JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 319/2018..... | 56 |
| JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 476/2018..... | 57 |

| | |
|---|----|
| JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 361/2018. | 58 |
| JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 753/2018. | 59 |
| JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1403/2018. | 60 |

UNETE FINANCIERA DE ALLENDE S. A. DE C. V. SFP
NIVEL DE OPERACIONES | CALLE JUAREZ ESQUINA CON JIMENEZ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
 (Cifras en pesos)

| | | | |
|---|------------|------------|---------------------|
| Ingresos por intereses | | \$ | 13,845,615.63 |
| Gastos por intereses | | \$ | 9,485,900.11 |
| Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) | | \$ | <hr/> |
| MARGEN FINANCIERO | | \$ | 4,359,715.52 |
| Estimación preventiva para riesgos crediticios | \$ | \$ | 334,006.45 |
| MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS | \$ | \$ | 4,025,709.07 |
| Comisiones y tarifas cobradas | \$ | | |
| Comisiones y tarifas pagadas | \$ | 394,300.59 | |
| Resultado por intermediación | | | |
| Otros ingresos (egresos) de la operación | 778,426.08 | \$ | 384,125.49 |
| TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION | | \$ | 4,409,834.56 |
| Gastos de administración y promoción | \$ | \$ | 2,957,717.11 |
| RESULTADO DE LA OPERACION | \$ | \$ | 1,452,117.45 |
| Otros productos | | | |
| Otros gastos | \$ | \$ | |
| RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD | \$ | \$ | 1,452,117.45 |
| Impuestos a la utilidad causados | | | |
| Impuestos a la utilidad diferidos (netos) | | | |
| RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS | | \$ | 1,452,117.45 |
| Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas | | \$ | |
| RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS | | \$ | 1,452,117.45 |
| Operaciones discontinuadas | | \$ | |
| RESULTADO NETO | | \$ | 1,452,117.45 |

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117, 118 y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Financiera Popular durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

El sitio donde podrá consultarse esta información es: <http://www.cnbv.gob.mx>

Índice de Capitalización al 31 de diciembre de 2018 207.2671%

Índice de Activos Sujetos a Riesgo de Crédito 22.6263%

Índice de Activos Sujetos a Riesgo de Crédito y Mercado 21.9851%

UNETE FINANCIERA DE ALLENDE S. A. DE C. V. SFP
NIVEL DE OPERACIÓN I CALLE JUAREZ ESQUINA CON JIMENEZ
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(Cifras en pesos)
A C T I V O

| | | | |
|--|-----|----------------|-----------------------|
| DISPONIBILIDADES | .00 | \$ | 3,773,772.11 |
| INVERSIONES EN VALORES | | | |
| Títulos para negociar | \$ | 109,619,309.18 | |
| Títulos disponibles para la venta | \$ | | |
| Títulos conservados a vencimiento | \$ | | |
| Títulos recibidos en reporto | \$ | 2,220,925.76 | \$ 111,840,234.94 |
| <hr/> | | | |
| CARTERA DE CREDITO VIGENTE | | | |
| Créditos comerciales | \$ | 8,294,907.94 | |
| Créditos de consumo | \$ | 16,437,191.64 | |
| Créditos a la vivienda | \$ | | |
| <hr/> | | | |
| TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE | \$ | 24,732,099.58 | |
| CARTERA DE CREDITO VENCIDA | | | |
| Créditos comerciales | \$ | | |
| Créditos al consumo | \$ | 399,983.27 | |
| Créditos a la vivienda | \$ | | |
| <hr/> | | | |
| TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA | \$ | 399,983.27 | |
| TOTAL CARTERA DE CREDITO (-) MENOS ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS | \$ | 25,132,082.85 | |
| | \$ | (263,483.80) | |
| CARTERA DE CREDITO (NETO) | \$ | | 24,868,599.05 |
| OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO) | .00 | \$ | 452,652.52 |
| BIENES ADJUDICADOS | .00 | \$ | |
| INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO) | .00 | \$ | 0.00 |
| INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES | .00 | \$ | 90,000.00 |
| IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO) | .00 | \$ | |
| OTROS ACTIVOS | | | |
| Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles | \$ | 4,059.35 | |
| Otros activos | \$ | | \$ 4,059.35 |
| <hr/> | | | |
| TOTAL ACTIVO | \$ | | 141,029,317.97 |
| <hr/> | | | |

PASIVO Y CAPITAL

| | | |
|--|-------------------|-------------------|
| CAPTACION TRADICIONAL | | |
| Depósitos de exigibilidad inmediata | \$ 18,660,168.93 | |
| Depósitos a plazo | \$ 109,911,533.85 | |
| Títulos de crédito emitidos | \$ _____ | \$ 128,571,702.78 |
| PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS | | |
| De corto plazo | \$ _____ | |
| De largo plazo | \$ _____ | |
| OTRAS CUENTAS POR PAGAR | | |
| Impuestos a la utilidad por pagar | \$ _____ | |
| PTU por pagar | \$ _____ | |
| Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno | \$ _____ | |
| Fondo de Obra Social | \$ _____ | |
| Fondo de Educación Cooperativa (2) | \$ _____ | |
| Acreedores diversos y otras cuentas por pagar | \$ 1,910,319.08 | \$ 1,910,319.08 |
| OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION | | |
| | \$ _____ | |
| IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO) | | |
| | \$ _____ | |
| CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS | | |
| | \$ _____ | \$ 180,793.63 |
| TOTAL PASIVO | | |
| | \$ _____ | \$ 130,662,815.49 |
| CAPITAL CONTABLE | | |
| CAPITAL CONTRIBUIDO | | |
| Capital social | \$ 13,643,775.00 | |
| Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno | \$ 0.02 | |
| Prima en venta de acciones (1) | \$ _____ | |
| Obligaciones subordinadas en circulación | \$ _____ | |
| Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (2) | \$ _____ | |
| Donativos | \$ _____ | |
| Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular | \$ (291,166.17) | \$ 13,352,608.85 |
| CAPITAL GANADO | | |
| Fondo de Reserva | \$ 316,524.96 | |
| Resultado de ejercicios anteriores | \$ (4,754,748.78) | |
| Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta | \$ _____ | |
| Resultado por tenencia de activos no monetarios | \$ _____ | |
| Resultado neto | \$ 1,452,117.45 | \$ (2,986,106.37) |
| TOTAL CAPITAL CONTABLE | \$ _____ | \$ 10,366,502.48 |
| TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE | | |
| | \$ _____ | \$ 141,029,317.97 |

| | |
|---|-----------|
| Índice de Capitalización al 31 de diciembre de 2018 | 207.2671% |
| Índice de Activos Sujetos a Riesgo de Crédito | 22.6263% |
| Índice de Activos Sujetos a Riesgo de Crédito y Mercado | 21.9851% |

CUENTAS DE ORDEN

| | |
|--|---------|
| Avales otorgados | \$ 0 |
| Activos y pasivos contingentes | \$ 0 |
| Compromisos crediticios | \$ 0 |
| Bienes en custodia o en administración | \$ 0 |
| Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida | \$ 0.00 |
| Otras cuentas de registro | \$ 0.00 |

El saldo histórico del capital social al 31 DE DICIEMBRE DE 2018 es de 13,643,775 pesos

"El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117, 118 y 119 Bis 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Financiera Popular hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben* El sitio donde podrá consultarse esta información es: <http://www.cnbv.gob.mx>.

El que suscribe el C.P. Roberto Eduardo Cervantes Bárcena, en mi carácter de Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Fortaleza Social, A.C., en atención a lo establecido en el artículo 212 fracción VI párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular vigentes, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se elabora una breve explicación del concepto de Nivel de Capitalización establecido en el art. 210 tercer párrafo de las referidas disposiciones, a fin de incluirlo en los avisos en las sucursales, o en las publicaciones, según corresponda, con el fin de facilitar su lectura e interpretación:

Conforme a la información financiera proporcionada por Únete Financiera de Allende, S.A. de C. V., S.F.P. el nivel de Capitalización al cierre de Diciembre 2018 es del 207.2671% ello significa que la Entidad se encuentra debidamente protegida contra los riesgos de crédito y mercado en que incurre derivado de su operación, por lo tanto se encuentra dentro de la categoría 1 conforme lo establecido Artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las entidades de Ahorro y Crédito Popular vigentes, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esto indica que no les será aplicable Medida Correctiva alguna conforme lo establecido en el Artículo 205 Bis 7 de las referidas Disposiciones.



CARLOS JOSE DE LA GARZA CAVAZOS

GERENTE GENERAL



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N. L.

EDICTO

En fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se admitió a trámite el expediente judicial número 6/2019, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuam, para acreditar posesión y dominio de inmueble, promovido por Jaime Gutiérrez Chapa, a fin de acreditar la posesión de un inmueble, ubicado en el Municipio de Doctor González, Nuevo León, los terrenos cuentan de acuerdo a su plano como es de verse, tiene los siguientes, medidas, colindancias y superficies:

| LADO | | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADAS | |
|------|----|-------------------|-----------|----|----------------|--------------|
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 1 | 2,864,765.7926 | 405,208.1440 |
| 1 | 2 | N 32°46'32.039" E | 1,716.20 | 2 | 2,866,208.7694 | 406,137.2084 |
| 2 | 3 | N 46°02'09.220" E | 750.11 | 3 | 2,866,729.5014 | 406,677.1187 |
| 3 | 4 | N 23°53'29.094" E | 47.47 | 4 | 2,866,772.9035 | 406,696.3440 |
| 4 | 5 | N 58°54'18.915" E | 383.20 | 5 | 2,866,970.8069 | 407,024.4803 |
| 5 | 6 | S 39°28'21.194" E | 226.65 | 6 | 2,866,795.8523 | 407,168.5610 |
| 6 | 7 | S 01°45'28.276" E | 149.52 | 7 | 2,866,646.3978 | 407,173.1478 |
| 7 | 8 | S 01°46'31.420" W | 172.79 | 8 | 2,866,473.6940 | 407,167.7946 |
| 8 | 9 | S 13°29'52.911" W | 167.51 | 9 | 2,866,310.8099 | 407,128.6955 |
| 9 | 10 | S 00°48'27.754" W | 452.04 | 10 | 2,865,858.8176 | 407,122.3232 |
| 10 | 11 | S 00°59'35.469" W | 175.28 | 11 | 2,865,683.5679 | 407,119.2851 |
| 11 | 12 | S 15°33'45.369" W | 305.06 | 12 | 2,865,389.6960 | 407,037.4413 |
| 12 | 13 | S 10°34'24.755" W | 386.25 | 13 | 2,865,010.0026 | 406,966.5651 |
| 13 | 14 | S 20°29'06.897" W | 206.27 | 14 | 2,864,616.7749 | 406,894.3769 |
| 14 | 15 | S 33°02'28.449" W | 79.86 | 15 | 2,864,749.8300 | 406,850.8338 |
| 15 | 16 | S 37°22'25.226" W | 156.61 | 16 | 2,864,625.3693 | 406,755.7670 |
| 16 | 17 | S 18°00'43.464" W | 70.15 | 17 | 2,864,558.6558 | 406,734.0749 |
| 17 | 18 | S 13°49'06.563" W | 219.53 | 18 | 2,864,345.4824 | 406,681.6415 |
| 18 | 19 | S 10°06'27.754" W | 91.13 | 19 | 2,864,255.7699 | 406,665.6489 |
| 19 | 20 | S 02°38'30.708" W | 115.67 | 20 | 2,864,140.2197 | 406,660.3172 |
| 20 | 21 | S 14°08'59.382" W | 135.71 | 21 | 2,864,008.6246 | 406,627.1411 |
| 21 | 22 | N 41°28'54.230" W | 324.21 | 22 | 2,864,251.5154 | 406,412.3875 |
| 22 | 23 | N 70°06'12.320" W | 113.27 | 23 | 2,864,290.0625 | 406,305.8824 |
| 23 | 24 | N 72°53'46.094" W | 116.47 | 24 | 2,864,324.3161 | 406,194.5682 |
| 24 | 25 | N 58°04'04.973" W | 85.36 | 25 | 2,864,369.4666 | 406,122.1190 |
| 25 | 26 | N 43°41'33.317" W | 138.60 | 26 | 2,864,469.6806 | 406,026.3772 |
| 26 | 27 | N 43°17'15.680" W | 138.83 | 27 | 2,864,570.7395 | 405,931.1851 |
| 27 | 28 | N 40°41'37.807" W | 198.45 | 28 | 2,864,721.2091 | 405,801.7898 |
| 28 | 29 | N 39°04'47.209" W | 128.20 | 29 | 2,864,820.7264 | 405,720.9715 |
| 29 | 30 | N 40°40'47.696" W | 83.48 | 30 | 2,864,884.0309 | 405,666.9599 |
| 30 | 1 | S 75°32'13.335" W | 473.42 | 1 | 2,864,765.7926 | 405,208.1440 |

SUPERFICIE = 2,814,841.57 m²

Ordenándose se publicara por una sola vez en el Periódico Oficial y en el Periódico el Porvenir, que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la Delegación de Finanzas y Tesorería General del Estado y en la presidencia municipal de Doctor González, Nuevo León, a fin de que si alguien se cree con derechos del inmueble antes descrito ocurra al Juzgado a deducir los mismos. DOY FE.-

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N.L.

Cerralvo, N. L. a 11 de enero del 2019
El C. Secretario del Juzgado Mixto de Primera
Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado

Lic. Raúl Antonio Mata Corona.

No. Edicto 107380

Al C. Gerente y/o Representante Legal de Nast Iluminación, S.A. de C.V.
Con
domicilio desconocido.

En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del Expediente número 615/2017 relativo al Juicio Oral de Arrendamiento, promovido por Agustín Leyva Vargas y Alberto Leyva Vargas, compareciendo por sus propios derechos y como apoderados jurídicos para pleitos y cobranzas de Agustín Leyva Hinojosa y Ana Lilia Leyva Vargas, en contra de Nast Iluminación, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de fecha 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; se decretó emplazar a la parte demandada Nast Iluminación, S.A. de C.V. por medio de edictos que se publicarán 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial, ahora bien, por lo que hace a la publicación en un periódico de mayor circulación, el suscrito juzgador autoriza que este realice a elección de la parte actora en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, quedando a disposición de dicho demandado, en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se impongan de las mismas, y dentro del término de 5 CINCO DÍAS comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Procesal Civil. Por último, se le previene para que señalen domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los siguientes municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le hará por medio de instructivo que se fijará en la Tabla de Avisos de la Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del referido Código Procesal. DOY FE.

Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral Del Primer Distrito Judicial Del Estado.

Licenciada San Juana Aracely Encinas Navarrete



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 57

16-18-21



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A la persona moral Técnica Gold, S. de R.L. de C.V. y al ciudadano Carlos Enrique del Ángel Sandoval. Domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente judicial número 921/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Adolfo Javier Martínez Treviño, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de Técnica Gold, S. de R.L. de C.V. y del ciudadano Carlos Enrique del Ángel Sandoval, reclamándose las siguientes prestaciones:

- a) Declaración Judicial de vencimiento anticipado del Contrato Crédito Simple Tasa Tope en Moneda Nacional PYMES (CAT) Personas Morales de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA inciso a) de dicho contrato.
- b) El pago por la cantidad de \$1'722,222.20 (Un millón setecientos veintidós mil doscientos veintidós pesos 20/100 Moneda Nacional) por concepto de suerte principal, el cual se compone de \$88,898.80 de capital vigente y \$833,333.40 de capital vencido, de conformidad con el Estado de cuenta certificado con saldos al día 16 dieciséis de julio de 2017 diecisiete.
- c) El pago por la cantidad de \$254,318.82 (Doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 82/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses ordinarios, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Quinta del Contrato Crédito Simple Tasa Tope en Moneda Nacional PYMES (CAT) Personas Morales y el Estado de Cuenta certificado con saldos al día 16 dieciséis de julio de 2017 diecisiete.
- d) Pago por la cantidad de \$122,243.66 (Ciento veintidós mil doscientos cuarenta y tres pesos 66/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses moratorios, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Sexta del Contrato Crédito Simple Tasa Tope en Moneda Nacional PYMES (CAT) Personas Morales y el Estado de Cuenta certificado con saldos al día 16 dieciséis de julio de 2017 diecisiete, más lo que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el pago de las prestaciones reclamadas.
- e) Pago de los gastos, costas, honorarios y cualquier otra erogación que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, de conformidad con el artículo 1082 del Código de Comercio vigente.

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la celebración de un contrato de crédito simple tasa tope en moneda nacional Pymes (CAT) personas morales entre la parte actora y la demandada persona moral Técnica Gold, S. de R.L. de C.V. y al ciudadano Carlos Enrique del Ángel Sandoval, por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) el día 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 3 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los referidos demandados por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del susrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte" y "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión; así como por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del referido edicto, a fin de que haga pago de la cantidad de \$1'722,222.20 un millón setecientos veintidós mil doscientos veintidós pesos 20/100 moneda nacional, que por concepto de suerte principal y accesorios que se reclama en el presente juicio o señalen bienes de su propiedad suficientes para garantizar dicha cantidad, apercibidos que en caso de no hacerlo así tal derecho pasará a la parte actora, o se oponga a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer, así como el pago de los intereses ordinarios y moratorios, o se oponga a la ejecución decretada en su contra si para ello tuvieran excepciones y defensas legales que hacer valer, a quien de igual forma se le previene para que ofrezca las pruebas que le interesa, debiendo adjuntar las documentales respectivas a su escrito de contestación, y allegue al mismo copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrita en los registros antes citados, conforme a lo establecido en los artículos 1061 Fracción V y 1401 del Código de Comercio en comento, previniéndole además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter legal se practicarán en la forma prevista por el numeral 1069 del Código de Comercio en comento, así como por boletín judicial. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los autos que se acompañan a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaría de éste juzgado. Monterrey, Nuevo León, a 7 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

LIC. ANA ESPARDO
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

Orden No. 56

16-18-21



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

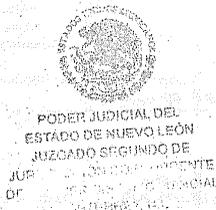
EDICTO

**AL CIUDADANO GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE
TRAVEL EXPERT ALGAED, S.A. DE C.V. Y CRISTINA GARCIA DE
LEON.
DOMICILIO IGNORADO.**

Que dentro del expediente 537/2018, relativo al juicio ejecutivo mercantil, formado con motivo de la demanda promovida por Adolfo Javier Martínez Treviño, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de Travel Expert Aglaed, Sociedad Anónima de Capital Variable y Cristina García de León, en fecha 07-siete de diciembre del año 2018-dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "El Horizonte", que se edita en esta ciudad, a elección del interesado y en el periódico "Reforma" de circulación amplia, de cobertura nacional; así como en el Periódico Oficial del Estado, notificándole la determinación de fecha 17-dieciséis de mayo del 2018-dos mil dieciocho, en la que se admite a trámite la demanda, emplazándole por este conducto, para que dentro del término de 8 ocho días ocurra al local de este juzgado a hacer paga llana de la cantidad de \$583,333.34 (quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 moneda nacional) y las costas o bien a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer o en su caso señale bienes para embargo que garanticen la cantidad reclamada, previniéndola para que en caso de contestar la demanda acompañe a su primer escrito, copias simples o fotostáticas siempre que sean legibles a simple vista de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Identificación oficial. En la inteligencia de que el emplazamiento surtirá efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en los términos precitados. Asimismo, prevengase a la parte demandada, para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se les practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes.- Doy fe.- Monterrey, Nuevo León a 13-trece de diciembre de 2018-dos mil dieciocho.

Licenciado Antonio Guadalupe Arroyo Montero.

Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del
Primer Distrito Judicial del Estado.



Orden No. 55

16-18-21



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A José Adolfo Cabrera Cortés, con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, por los motivos expuestos en el auto de fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó notificar a su persona el estado de ejecución que guarda el presente asunto, respecto del bien inmueble embargado en autos, en virtud de su carácter de nuevo propietario, cuyos datos de registro del bien inmueble son:

Inscripción número 10624, Volumen 262, Libro 426, sección I Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2005.

Por lo que, se le previene para que dentro del término de 3 tres días al que cause estado el referido auto, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del expediente judicial 434/2010, relativo al juicio ordinario mercantil promovido actualmente por Maria Cecilia Escamilla Reyes, en contra de José Adolfo Cabrera Sandoval.

Por ende, se ordena emplazar al ciudadano José Adolfo Cabrera Cortes, en su carácter de nuevo propietario, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León a elección del promovente, por lo que respecta al segundo de dichos medios de difusión; así como por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido, el estado de ejecución que guarda el presente asunto, previniéndolo además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en la forma prevista por el numeral 1069 del Código de Comercio en cita, es decir por boletín judicial. En la inteligencia de que los autos del presente asunto quedan a su disposición en local de éste juzgado. Monterrey, Nuevo León, a 28 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. ANA IRIS SEPULVEDA OLGUÍN

C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

3.1

Orden No. 53

16-18-21



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO
A LA CIUDADANA BRENDA JANETH QUINTINO SANDOVAL
DOMICILIO IGNORADO

En el Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente judicial 841/2008, relativo al juicio oral de convivencia y posesión interina de menores, promovido por Gabriel Alfaro Gutiérrez en contra de Brenda Janeth Quintino Sandoval, se ordenó que la notificación a Brenda Janeth Quintino Sandoval de fecha 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, respecto a la prevención a fin de que indique en que forma ha dado cumplimiento al convenio celebrado ante ésta Autoridad en fecha 09 nueve de diciembre del año 2008 dos mil ocho, se realice por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 03 tres días ocurra al local de éste Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el quinto piso, del edificio Valirent, sito en calle Escobedo 519 sur, a fin de que manifieste lo que a sus derechos convenga, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, quedando en la Secretaria del Juzgado a la disposición de Brenda Janeth Quintino Sandoval las copias simples del escrito de cuenta a efecto de que se impongan de las mismas. Bajo el apercibimiento de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Procesal Civil.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 TRES DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA EVA ELIZABETH MUÑOZ HERNÁNDEZ

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 51

16-18-21



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

Nº de Edicto: 107262

C. BANIA SHARID GARCÍA GARCES.

DOMICILIO: IGNORADO

En el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 01 de Octubre del 2018, se admitió a trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, 99, 111 fracción XV, 612, 614, 989 fracción II, 990, 1040 y 1041 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el expediente judicial número **1037/2018**, relativo al **Juicio Oral Sobre Divorcio Incausado**, promovido por **Eduardo López Silva**, en contra de **Bania Sharid García Garces**. Ahora bien, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser emplazada la demandada y con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, mediante proveído dictado el 17 de Diciembre del 2018, se ordenó emplazar a la ciudadana **Bania Sharid García Garces** por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial, a fin, dentro del término de 9 días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia, la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación.- Igualmente, prevéngase al enjuiciado del presente juicio para efecto, designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

LICENCIADO JOSÉ IGNACIO GALVÁN ESPINOZA.
SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL.

Orden No. 50

16-18-21



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En fecha 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, dentro de los autos del expediente **1332/2017** relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas provisionales en caso de ausencia** respecto de **Víctor Manuel Mendoza Román**, promovido por **Diana Verónica Vega Zamarripa**, se ordenó la publicación de nuevos edictos por tres veces consecutivas con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Porvenir", que se edita en la capital del Estado; haciéndose constar que la ciudadana **Diana Verónica Vega Zamarripa**, con domicilio en la Av. Nuevo León, número 507 del fraccionamiento Las Espigas en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, fue nombrada representante del señor **Víctor Manuel Mendoza Román**, quien tuvo su último domicilio en el antes señalado, mediante proveído de fecha 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 13 de diciembre de 2018.

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO,

LICENCIADA BERTHA MARÍA SERNA CISNEROS.

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 47

16-01-15

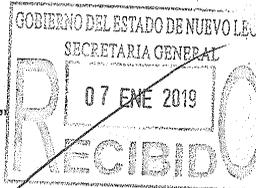


OF170057914415

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia

0016

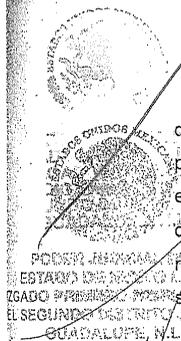


Expediente 108/2017
Procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición
Respecto de: Héctor Díaz Morales.
Promoviente: Graciela González Juárez.

Guadalupe, Nuevo León a 01 uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

Una vez analizado el escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer del Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, cuanto más consta en autos, con vino y debió verse, y:

RESULTANDO



Primero: Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Segundo Distrito Judicial del Estado, compareció la promoviente a solicitar la iniciación de procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de Héctor Díaz Morales. Para ello expresó los hechos que motivan tal solicitud e invocó las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

Segundo: Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogo la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

CONSIDERANDO

Primero: Los artículos 2, 4 y 17 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: "Para los efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho

ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte"; "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León." Y "Si transcurren 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo 15 de esta ley, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, ni se ha aparecido con vida ni se ha confirmado su muerte, el juez citara al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo se ordenara que la declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable en ambos efectos."

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, "Se sujetarán al procedimiento oral:.... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León"; y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código".

SEGUNDO: La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el procedimiento de emisión de la

685A0222-BFCS-EB11-AAD6-00215A9B0035,8603F9ED-BFCS-EB11-AAD6-00215A9B0035

2



OF170057914415

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial, se encuentra el último domicilio de la persona cuyo paradero se desconoce.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral... VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta.

CUARTO: En el presente caso se tiene, ocurre la promovente de este procedimiento oral, peticionando la **emisión de declaración de ausencia por desaparición respecto de su esposo Héctor Díaz Morales.**



JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto se tiene, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existe indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte. ^

QUINTO: Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso comparece Graciela González Juárez, solicitando la emisión de

declaración de ausencia por desaparición respecto de su esposo Héctor Díaz Morales; manifestando para ello lo siguiente:

H E C H O S

1. En fecha 26-veintiséis de enero de 1974-mil novecientos setenta y cuatro, la suscrita contrae matrimonio con el señor HÉCTOR DÍAZ MORALES, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la fe del C. Oficial 1º del Registro Civil con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, tal como lo acredita con el acta que al efecto se acompaña.
2. De la unión descrita en el párrafo que antecede el señor HÉCTOR DÍAZ MORALES y la promotora procreamos 3-tres hijos de nombres ALDO IVÁN, WALTER DANIEL y HÉCTOR GUADALUPE de apellidos DÍAZ GONZÁLEZ, los cuales a la fecha son mayores de edad, como se desprende de las actas de nacimiento que acompaño a la presente.
3. Es oportuno mencionar C. Juez, que durante nuestro matrimonio establecimos domicilio conyugal, en la calle Privada Central, número 231, Fraccionamiento Exposición Modelo en Guadalupe, Nuevo León, domicilio el cual aún habita la suscrita y fue el último habitado por mi consorte.
4. Es el caso C. Juez que tal como se advierte de la copia certificada del Acta circunstanciada número 730/2007-I-3, realizada ante la Delegada del Ministerio Público del Segundo Distrito Judicial en el Estado, adscrita al Municipio de Guadalupe, Nuevo León, misma que al efecto allego, mi esposo señor HÉCTOR DÍAZ MORALES desapareció el día 1 primero de abril del año 2007 dos mil siete, señalando que desde la citada fecha hasta el día de hoy, no se ha recibido noticia alguna de mi consorte, pues ya no regreso al domicilio en que habíamos, ni se ha comunicado con la suscrita ni con la familia, siendo importante mencionar que las gestiones oficiales para lograr su paradero han resultado inútiles.
5. De igual forma, debo precisar que a la fecha no se ha presentado por parte de la suscrita queja alguna por la desaparición de mi esposo ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ni se notificó a la Comisión Ejecutoria Estatal de Atención a Víctimas.
6. En virtud de los hechos narrados, solicito C. Juez, que se designe a la suscrita como depositaria del señor HÉCTOR DÍAZ MORALES, esto en mi carácter de cónyuge del ausente aclarando "bajo protesta de decir verdad" que el señor HÉCTOR DÍAZ MORALES no cuenta con bienes propios.
7. Ahora bien, me permito manifestar que el señor HÉCTOR DÍAZ MORALES tuvo su último domicilio en la calle Privada Central, número 231, Fraccionamiento Exposición Modelo en Guadalupe, Nuevo León, a la fecha de su desaparición contaba con 59-cincuenta y nueve años de edad cumplidos, su estado civil casado, nombre de su cónyuge GRACIELA GONZÁLEZ JUÁREZ, y al momento de su desaparición se encontraba desempleado, pues en virtud de sus padecimientos con el alcohol no desempeñaba labora alguna, nació el día 7 siete de enero de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo sus padres MANUEL DÍAZ y CONCEPCIÓN MORALES,

Por lo anteriormente expuesto, y dado a que mi esposo continúa desaparecido, es por lo que se promueven las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN respecto del señor HÉCTOR DÍAZ MORALES, finalmente desearo señalar C. Juez que la suscrita acudió a promover DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA respecto mi esposo HÉCTOR DÍAZ MORALES, esto ante el JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, bajo el expediente 330/2017, sin embargo dicha Autoridad consideró que mi solicitud debía desecharse en virtud que el Juez competente para conocer del presente asunto es un Juez Familiar Oral, tal como lo acredita mediante la copia certificada de dicha resolución.

Al efecto se allegó al procedimiento las certificaciones del Registro Civil, siguientes:

- Acta del matrimonio celebrado entre Graciela González Juárez y Héctor Díaz Morales, asentado en el libro 1, tomo 1, foja 41, acta 79, bis 0, de fecha 26 veintiséis de enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, levantada por el Ciudadano Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Guadalupe, Nuevo León,

685A0222-BFCS-EB11-AA06-00215A980035,8603F9ED-BFCS-EB11-AA06-00215A980035





OF170057914415

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

- Acta de nacimiento de **Graciela González Juárez**, cuyos datos son libro 2, tomo 1, foja 560, número 560, de fecha 12 doce de abril de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, levantada por el Oficial Quinto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León.
- Acta de nacimiento de **Héctor Díaz Morales**, asentado en el libro 2, tomo 1, foja 502, acta 502, bis 0, de fecha 2 dos de mayo de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, levantada por el Ciudadano Oficial Tercero del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León.
- Acta de nacimiento de **Aldo Iván Díaz González**, asentada en el libro 4, tomo 1, foja 84182, acta 619, de fecha 18 dieciocho de abril de 1983 mil novecientos ochenta y tres, levantada por el Ciudadano Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Guadalupe, Nuevo León.
- Acta de nacimiento de **Walter Daniel Díaz González**, asentado en el libro 16, tomo 1, foja 19, acta 3119, bis 0, de fecha 20 veinte de diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, levantada por el Ciudadano Oficial Décimo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León.
- Acta de nacimiento de **Héctor Guadalupe Díaz González**, asentada en el libro 8, tomo 1, foja 29, acta 1629, bis 0, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, levantada por el Ciudadano Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Instrumentales públicas a las cuales les deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrada la relación de parentesco del presunto desaparecido con la promovente, así como que ambos procrearon a los ciudadanos **Aldo Iván, Walter Daniel y Héctor Guadalupe de apellidos Díaz González**, también se advierte que la promovente es mayor de edad gozando con capacidad de goce y ejercicio para plantear por sus propios derechos la solicitud en estudio de acuerdo al precepto legal 30 Bis del Código Civil vigente en la Entidad.

Por otra parte, consta en el expediente, el informe rendido en fecha 17 diecisiete de mayo del 2017 dos mil diecisiete, por el ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador Número Uno del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Guadalupe, Nuevo León, mediante el cual remite copias certificadas de la averiguación previa número 730/207-I, derivada de la denuncia de hechos ratificada por Graciela González Juárez en fecha 4 cuatro de octubre del 2011 dos mil once, ante la Delegada del Ministerio Público del Segundo Distrito Judicial en el Estado, adscrita al municipio de Guadalupe, Nuevo León, con motivo de la desaparición del ciudadano Héctor Díaz Morales en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito que resulte.

Aunándose a dicho informe, la copia certificada de la Averiguación Previa número 730/2007-I, referida en el párrafo que antecede, que fuere allegada por la promovente en la audiencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de esta anualidad.

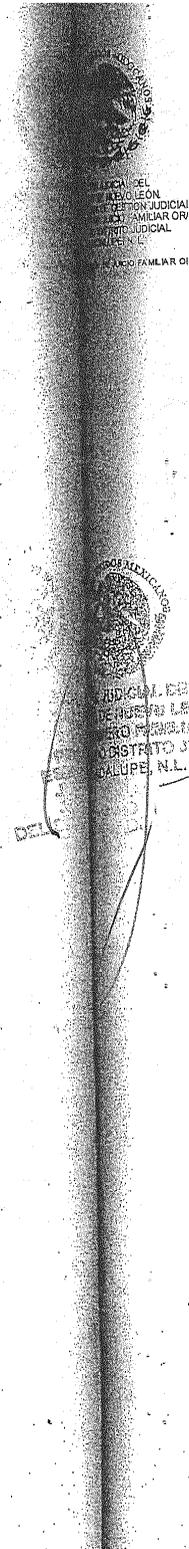
Instrumentales a las cuales se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta por parte de Graciela González Juárez en contra de quien o quienes resulten responsables por el o los delitos que le resulten con motivo de la desaparición del ciudadano Héctor Díaz Morales, así como las pesquisas efectuadas por la Autoridad Investigadora respecto de su paradero, de la que se evidencia que el referido está desaparecido desde el día 1 uno de abril del 2007 dos mil siete, sin que se tenga noticia mismo, y sin que se haya confirmado su muerte.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 31 treinta y uno de mayo del 2017 dos mil diecisiete, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días 5 cinco de julio y 10 diez de agosto del 2017 dos mil diecisiete.

685A0222-BFC5-E811-AA06-00215A980035,8603F9ED-BFC5-E811-AA06-00215A980035

6





OF170057914415

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se efectuaron los días 16 dieciséis de mayo y 1 uno de junio del 2017 dos mil diecisiete.
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fecha, 5 cinco y 27 veintisiete de julio del 2017 dos mil diecisiete.
- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado se realizaron en fecha 5 cinco y 27 veintisiete de julio del 2017 dos mil diecisiete.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de *Nuevo León*.

ESTADOS MEXICANOS
JUDICIAL DEL
NUEVO LEÓN
DE GESTIÓN JUDICIAL
JUEZ JUDICIAL ORAL DEL
DISTRITO JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ
JUEZ JUDICIAL FAMILIAR ORAL

ESTADOS MEXICANOS
JUDICIAL DEL
NUEVO LEÓN
DE GESTIÓN JUDICIAL
JUEZ JUDICIAL ORAL DEL
DISTRITO JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ
JUEZ JUDICIAL FAMILIAR ORAL

SEXTO: En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, la misma se celebró para el día 26 veintiséis de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, a las 14:52 catorce horas con cincuenta y dos minutos, en la Tercera Sala de Audiencias de este Distrito, y de la cual consta testimonio en un disco compacto de videograbación denominado DVD, en la que se ordenaron girar diversas documentales en vía de informe.

De igual forma la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, mediante pedimento número 329/2017, allegado en fecha 19 diecinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete, emitió opinión favorable a fin de que se decrete provisionalmente la declaración de ausencia de Héctor Díaz Morales.

SEPTIMO: En consecuencia, atendiendo la denuncia presentada por Graciela González Juárez, respecto de la desaparición de Héctor Díaz Morales, presuntamente desde el día 1 uno de abril del 2007 dos mil siete, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas, de las que se evidencia que a la fecha Héctor Díaz Morales no ha aparecido, ni se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir

oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición involuntaria de **Héctor Díaz Morales**, quien nació en Monterrey, Nuevo León el día 7 siete de enero de 1952 mil novecientos cincuenta y dos.

OCTAVO: Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular **Héctor Díaz Morales** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **Graciela González Juárez**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad en relación con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

NOVENO: Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición, esto de acuerdo al dispositivo legal 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMO: Atento al numeral 17 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Héctor Díaz Morales** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Héctor Díaz Morales**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que

685A0222-BFC5-E811-AA06-00215A9B0035,8603F9ED-BFC5-E811-AA06-00215A9B0035

8



JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
GESTIÓN JUDICIAL
JURISDICCION FAMILIAR ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JURISDICCION FAMILIAR ORAL

se
ofi

a





OF170057914415

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

En concordancia con lo expuesto y fundado con ²⁰ antelación, se resuelve:

PRIMERO: Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición de **Héctor Díaz Morales**, quien nació en Monterrey, Nuevo León el día 7 siete de enero de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria, en autos del expediente 108/2017, formado con motivo del procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de **Héctor Díaz Morales** promovido por **Graciela González Juárez**.

SEGUNDO: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Héctor Díaz Morales** y/o copropietario con cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **Graciela González Juárez** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

TERCERO: Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción y aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

CUARTO: Se ordena al Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Héctor Díaz Morales** y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Héctor**



5

5

Díaz Morales. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

QUINTO: Notifíquese Personalmente.- Así lo resuelve y firma el Ciudadano Licenciado Javier Arturo Hurtado Leija, Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial, ante la fe de la Licenciada María Emilia Salinas Ruiz, Secretario adscrita a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral de Guadalupe, Nuevo León, quien da fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7366 del día 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.- DOY FE.-

C. SECRETARIO

| | | | |
|--|---|--|--|
| Firmante | Nombre | JAVIER ARTURO HURTADO LEIJA | |
| | Cargo | C. Juez | |
| ID | 685A0222-BFC5-E811-AADE-00215A9B0035 | | |
| # Serie | 303030303130303030303034303393731323533 | | |
| Firma | Fecha(UTC/MTY) | 01/10/2018 9:15:37pm / 01/10/2018 4:15:37pm | |
| | Sello | UGCuRfCJLKYFFXqYwE7E2pfb88iK9Wl0KDIle5pZiKwHbVcTLG52H6RrHdCUaxFJxZsAWNUIImwOhzYgHIAQhAEmpgOP2foygneOBjXqyWklyvAMDg4JjyH2eDdGhVBEXHmPjVzZvHZ5yzzdX165hR4yS3BGAZUP5BvJhZzJmqd23oxTBXjM947MP8zOMEGl8JyGalEzGmGpoZMUGG88dyOU4138ZxFSutvSAUJ0NLygdDhC+IPJZ+5N5p5Jiu9QhDfIn19n8M2C7JSwhSpElsQB1+UyX414uWMyGXZ8k5LN+D+fwLjV6IqFLwG5BIRV1Gwz== | |
| OCSP | Fecha(UTC/MTY) | 01/10/2018 09:15:40 PM / 01/10/2018 04:15:40 PM | |
| | Respondedor | Servicio Delegado OCSP de la AC del SAT | |
| | Emisor | A.C. del Servicio de Administración Tributaria | |
| | # Serie | 275106190357734846082654485478256902098989440818 | |
| Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validadefirma/index.aspx?id=685A0222-BFC5-E811-AADE-00215A9B0035 | | | |

| | | | |
|--|---------------------------------------|--|--|
| Firmante | Nombre | MARIA EMILIA SALINAS RUIZ | |
| | Cargo | C. Secretario | |
| ID | 8603F9ED-BFC5-E811-AADE-00215A9B0035 | | |
| # Serie | 3030303031303030303034303393731323533 | | |
| Firma | Fecha(UTC/MTY) | 01/10/2018 9:21:21pm / 01/10/2018 4:21:21pm | |
| | Sello | pt6wwoZ0Urv1x8TBrxWwV/+8MPDh84NHRl8QFlmPHD1XpA84G8ZENEWKcJmelLhKjAsGx49JfJfJSILBhaqOEoraOj7KDB1ADhdH0rAJX888Wf+5qdyL4i3qNvWjmU6Feq+HBWGDalH89GgHoG3I2ahS7QGrwMCoxmsPDZfsgv6XJS0d4SEH+8x+Ex50B0+P9zmRvFknuCTzhFeyhbKhvCANKF+ZDjsqAYK72ZjowR85ItSaAgalgaPTaH4RzicSE5jWA3D8i3gUKKUPZOOfk/j8J+woDrttDWSklGa7J1K0krRLrTeR+E8c73ue8g== | |
| OCSP | Fecha(UTC/MTY) | 01/10/2018 09:21:24 PM / 01/10/2018 04:21:24 PM | |
| | Respondedor | Servicio delegado OCSP de la AC del SAT | |
| | Emisor | A.C. del Servicio de Administración Tributaria | |
| | # Serie | 275106190357734846082654485478256902098989440818 | |
| Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validadefirma/index.aspx?id=8603F9ED-BFC5-E811-AADE-00215A9B0035 | | | |

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento a los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE: 108/2017
 JUICIO: OTRO
 PARTE ACTORA: GRACIELA GONZALEZ JUAREZ
 PARTE DEMANDADA:

685A0222-BFC5-E811-AADE-00215A9B0035, 8603F9ED-BFC5-E811-AADE-00215A9B0035



Varios



OF170057914415

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO
USUARIOS TV
*TIPO PARTE: Actora *PARTE: GRACIELA GONZALEZ JUAREZ *USUARIO T.V.: Ibarra.cecav *FECHA DE
ACTIVACIÓN: 12/04/2018 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI

SECRETARÍA
JUDICIAL
TRIBUNAL ORAL DEL
PRIMERO
SEGUNDO INSTITUTO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
100 PRIMERO INSTITUTO JUDICIAL ORAL
SEGUNDO INSTITUTO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

ACTUACIONES



OF170067338373
 TRAMITES
 DECLARA EJECUTORIA

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

0017



PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
 DEL JUICIO FAMILIAR ORAL DEL
 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
 GUADALUPE, N. L.
 JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Guadalupe, Nuevo León, a 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, los autos del expediente judicial número 108/2017, relativo al Procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición, respecto de Héctor Díaz Morales, promovido por Graciela González Juárez.

Advirtiéndose de los mismos que en fecha 01 primero de octubre del año presente, se dictó sentencia y que siendo debidamente notificadas de su contenido, tanto la promovente como la Representación Social adscrita, en términos del numeral 996 de la legislación adjetiva civil del Estado, ambas manifestaron su entera conformidad con el fallo en mención, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 408 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, la sentencia de mérito se declara ejecutoria y firme.

PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
 DEL JUICIO FAMILIAR ORAL
 DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
 GUADALUPE, N. L.

Notifíquese. Así lo acuerda y firma, el ciudadano y licenciado Javier Arturo Hurtado Leija, Juez Primero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado, ante la presencia de la licenciada María Emilia Salinas Ruiz, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado, quien autoriza y firma. DOY FE.-

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7367 del día 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.- DOY FE.-

C. SECRETARIO

L'JAHL/mesr

| | | | |
|----------|----------------|---|--|
| Firmante | Nombre | JAVIER ARTURO HURTADO LEIJA | |
| | Cargo | C. Juez | |
| | ID | 818EC8BF-88CE-E811-AA08-00215A890035 | |
| Firma | # Serie | 30303030313030303030303430303393337323431 | |
| | Fecha(UTC/MTY) | 02/10/2018 3:35:18pm / 02/10/2018 10:35:18am | |
| | Sello | kLeoZYrZjpxmy7eqSFbTxsOIP1AsgsavF327KT08JiB+HfP0CSu5mrbMfMf5M ZideaBYAUAdHP4Xj5eqKQmABJUR0P5uJXOvokKFRf0D0A87mvdFxmCxAI IS7XNL1Qva8A8p5JRp0a8nrR698BU0as7FaqVUihD35S8BaFUuxwmnauR FXHJD8hzuewB64yUN9GVNCIXN2qL65xqmDugwa4Q1RD5ZJcsGNi+wT7Wq 8m1ncs0qUoKvzLpZv8OIAWu4LQLkkychlcNq64bPrnzpYBYmCGyIOQ+nGC xlDrxLef4x7fanJk1WA7n2C+cmgyC== | |
| OCSP | Fecha(UTC/MTY) | 02/10/2018 03:35:20 PM / 02/10/2018 10:35:20 AM | |

Varios

| | | |
|--|--------------|--|
| TY | Respondeedor | Servicio delegado OCSP de la AC del SAT |
| | Emisor | A.C. del Servicio de Administración Tributaria |
| | # Serie | 275108190557734646082654485476266902098969440818 |
| Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=616EC8BF-58C6-E811-AAD6-00215A9B0035 | | |

| | | | |
|--|----------------|--|--|
| Firmante | Nombre | MARIA EMILIA SALINAS RUIZ | |
| | Cargo | C. Secretario | |
| | ID | 176C3D6E-8CC6-E811-AAD6-00215A9B0035 | |
| | # Serie | 303603031303030303030343633393731323533 | |
| Firma | Fecha(UTC/MTY) | 02/10/2018 9:45:14pm / 02/10/2018 4:45:14pm | |
| | Sello | pCDDbuXFgwNK6JeMYAILYm3E01u8D4CgyA5F6eRvUaWLRokXmfFshV+msF5kfunzkTmfQRVWVSDypTyy1pJmYyoF9/EXaX3wG6DbKaB4vpU2U4rZ+41QMvgTdRj77T8LmSGINmwGVWjdsq3mZb3NVBODYhdYufqD354gnXccmPUZu2H8EJW/Mco3GsRfPwDQ8FVaZCCjhgogSBOIEyR7oJWmqzStF5alkpwmmyeISbraHUPRJm9I9XEcnfuMOPJ8dn5Wz01J+h+AcEKILxOYoytb4x8PI6kl25mdqrR3RIN0eKCaBY2zW9vghTbw== | |
| OCSP | Fecha(UTC/MTY) | 02/10/2018 09:45:16 PM / 02/10/2018 04:45:16 PM | |
| | Respondeedor | Servicio delegado OCSP de la AC del SAT | |
| | Emisor | A.C. del Servicio de Administración Tributaria | |
| | # Serie | 275108190557734646082654485476266902098969440818 | |
| Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=176C3D6E-8CC6-E811-AAD6-00215A9B0035 | | | |

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE: 108/2017
 JUICIO: OTRO
 PARTE ACTORA: GRACIELA GONZALEZ JUAREZ
 PARTE DEMANDADA:
 CADUCABLE: NO
 CAUSA IMPULSO: NO
 USUARIO S.T.V.
 TIPO PARTE: Actora *PARTE: GRACIELA GONZALEZ JUAREZ *USUARIO T.V.: ibarra.ceeav *FECHA DE ACTIVACION: 12/04/2018 *PROMOCIONES: SI *NOTIFICACIONES: SI

CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada del original que obra en el 108/17; va en 7 fojas útiles y se expide para fines legales.

Guadalupe, Nuevo León, a 14 de mes de Dic del año 2018. Doy Fe.

El C. Secretario



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUICIOS DE DIVorcio FAMILIAR ORAL

[Handwritten signature]

616EC8BF-58C6-E811-AAD6-00215A9B0035,176C3D6E-8CC6-E811-AAD6-00215A9B0035



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

En fecha 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en este Juzgado Décimo Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial **1210/2018** relativo al **procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición** que promueve **Silvia Espinosa Luna y/o Silvia Espinoza Luna**, respecto de **Pedro Chávez Rosas**, ordenándose citar al referido **Chávez Rosas**, a través de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas, mediando entre ellas un plazo de 15 quince días hábiles, y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del procedimiento, y en su caso, se presente en el local de este Juzgado, situado en el piso seis del Edificio Vali Rent, sito en la calle Escobedo, número 519 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León. En el entendido de que deberá presentarse en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Doy fe.

ACTUACIÓN
LICENCIADA MARISOL SIDORA MUÑOZ FLORES
CIUDADANA SECRETARIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL



Varios

16-06

No. Edicto 107115

A Juana María Mendoza Fuentes, con domicilio ignorado. En fecha 4 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite ante este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 1277/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por María del Carmen Tovar Acosta, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Juana María Mendoza Fuentes y Pablo David Treviño de la Cruz, y mediante auto de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó notificar a Juana María Mendoza Fuentes, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte promovente, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación, en el entendido que los traslados se encuentran a su disposición en el local de este juzgado. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngasele a Juana María Mendoza Fuentes, para que dentro del término antes mencionado señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe.

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LICENCIADO ADÁN ISSAI CORTEZ DE LA CRUZ



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, NL

Orden No. 46

16-18-21



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL
ORAL DEL DECIMO QUINTO DISTRITO
JUDICIAL

Edicto

Al ciudadano Juan de Dios Ramírez Moreno

En fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en el Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Décimo Quinto Distrito Judicial, el expediente judicial 288/2018, relativo al juicio ordinario civil, promovido por María del Carmen Tovar Acosta, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Juan de Dios Ramírez Moreno. Mediante auto de fecha 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó notificar y emplazar al demandado Juan de Dios Ramírez Moreno, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección de la promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándosele a dicho ciudadano para que dentro del término de 9 nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma debidamente selladas y rubricadas que lo fueron por la secretaría de este juzgado. Así mismo, se le previene al demandado a fin de que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. García, Nuevo León, a 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Rúbricas.

El ciudadano Secretario adscrito al Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado Noé Daniel Palomo Soto

JUZGADO
DEL DISTRITO

Orden No. 45

16-18-21

No. Edicto 106748

A Norma Leticia Orozco Niño y Óscar Torres. Con domicilio ignorado. En fecha 27 veintisiete de julio del 2018 dos mil dieciocho, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 640/2018, relativo al juicio ordinario civil, promovido por María del Carmen Tovar Acosta, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Norma Leticia Orozco Niño y Óscar Torres y mediante auto de fecha 4 cuatro de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a Norma Leticia Orozco Niño y Óscar Torres, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación; quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la parte demandada para que dentro del término conferido con anterioridad señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 68 del Código Procesal Civil Estatal.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

LIC. ADAN ISSAI CORTEZ DE LA CRUZ

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 44

16-18-21

AL CIUDADANO JOSÉ REFUGIO AYALA DELGADO. En el Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, se admite a trámite las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte sobre el señor José Refugio Ayala Delgado, radicado bajo el número de expediente judicial 1334/2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 989 fracción VI y 990 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Nuevo León, en relación con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 29 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León. Consecuentemente, en acatamiento a lo ordenado mediante dicho auto, con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, ésta Autoridad tiene a bien ordenar que la notificación ordenada en el auto de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, respecto de José Refugio Ayala Delgado, se haga por medio de edictos que se publicarán por 02-dos ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 15-quinze días, y sin que genere costo alguno para el promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del poder judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación de las presentes diligencias, y en su caso se presente en el local de este Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el piso seis del edificio Vali Rent, ubicado en la calle Escobedo número 519 Sur entre las calles Allende y Juan Ignacio Ramón en el Centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación. Bajo el apercibimiento de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Procesal Civil. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA MIRTHALA SALAZAR BARRIENTOS



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A las diez horas del día dieciocho de enero del dos mil diecinueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado; dentro del expediente **1273/2016**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **Gabriel Flores Cruz** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** en contra **Rocío Marisol Silva Mata** y **Sergio Adrián González Salazar**, la **Venta Judicial mediante remate en Pública Subasta y Primera Almoneda** del Bien inmueble embargado en autos consistente en: : **"LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 71 (SETENTA Y UNO) DE LA MANZANA 440 (CUATROCIENTO CUARENTA), DEL FRACCIONAMIENTO PRIVADA JARDIN RESIDENCIAL 1° SECTOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 6.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 04; AL SUR MIDE 6.00 METROS A DAR FRENTE CON LA CALLE GARDENIAS; AL ESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 70; Y AL OESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 72. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES AL NORTE TULIPANES, AL SUR GARDENIAS, AL ESTE AVE. JARDINES; Y AL OESTE GIRASOLES. EL TERRENO ANTES DESCRITO TIENE COMO MEJORAS QUE LE PERTENECEN Y FORMAN PARTE DEL MISMO, LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 262 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS) DE LA CALLE GARDENIAS, DEL CITADO FRACCIONAMIENTO"**. Cuyos datos de registro son: **número 3451, volumen 83, libro 35, sección propiedad, unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 03 tres de mayo del 2010 dos mil diez**. sirve como postura legal para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de: **\$298,000.00 (doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**; cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado por el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y con el que se tuvo por conforme a la parte demandada, el cual arroja como valor del inmueble en cuestión la suma de **\$447,000.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**; Al efecto, convóquese a postores, publicándose edictos por dos veces uno cada tres días, en el Periódico **"Milenio"**, **"El Porvenir"** o el **"Norte"**, a elección de interesado y en la **Tabla de avisos** de éste Juzgado y en el **"Periódico Oficial del Estado"**. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el **10% diez por ciento** del valor del bien inmueble que se remata, en términos de lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Al efecto la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado les proporcionará mayores informes a los interesados.-

Cadereyta Jiménez, N.L, a 09 del mes de Enero del año dos mil diecinueve.

LIC. ROGELIO RODRIGO VÁZQUEZ JIMÉNEZ.
SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Orden No. 27

11-16

No. Edicto 107355

Al ciudadano Leopoldo Guzmán Vargas. Mediante auto dictado en fecha 1 uno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 2091/2018, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado promovido por Martha Lydia de la Cruz Arizpe, en contra de Leopoldo Guzmán Vargas por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir), emplazándole a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurran ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.



SECRETARIO DEL JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LICENCIADA IOVANA MARTINEZ GONZALEZ

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 34

14-16-18



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

A la ciudadana **José Alfredo Salazar Silva**.
Domicilio ignorado.

En fecha 23 veintitrés de Octubre del 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial número **1234/2018**, relativo al Juicio oral sobre Divorcio Incausado, promovido por Andrea Cruz Doñas, en contra de José Alfredo Salazar Silva, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y el Periódico "El Porvenir", notificándole la demanda instaurada en su contra, emplazándola para que dentro del término de **09 nueve días** contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, así también, para que en dicho término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, de conformidad con el numeral 68 de la codificación adjetiva en comento. Surtiendo sus efectos dicha notificación a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda y documental acompañada, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 51 y 612 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Guadalupe, Nuevo León, 07 siete de Enero del 2019 dos mil diecinueve.
El Ciudadano Secretario Adscrito a la Coordinación De Gestión Judicial De Los
Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado.

Licenciado **Héctor Alonso Gómez Escamilla**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR

Palacio de Justicia
Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas S/N
Guadalupe, N.L. C.P. 67100
Teléfono: 01 (81) 20206418.

Orden No. 32

14-16-18



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTRE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

DOMICILIO IGNORADO

Al Ciudadano Marco Adrián Monrroy González.

Monterrey Nuevo León, en fecha 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León en el expediente judicial **18/2018**, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por **Ubaldo González Cantú**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, promoviendo, en contra de **Marco Adrián Monrroy González**. Esta autoridad tiene bien a ordenar, se le emplace **Marco Adrián Monrroy González** por medio de edictos, que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en ésta Ciudad, y en el periódico "Excelsior" de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; en consecuencia, prevéngase a la parte demandada **Marco Adrián Monrroy González**, para que dentro del término de 8 ocho días ocurra ante ésta Autoridad a hacer paga llana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, esto es, dando contestación a la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho; haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra y de los documentos base de la acción, se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado; así como, que la cantidad que se le reclama por concepto de suerte principal es la de **\$1'316,370.17 (un millón trescientos dieciséis mil trescientos setenta pesos 17/100 moneda nacional)**; de igual forma, prevéngasele a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les harán conforme a las reglas establecidas para las no personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para dichos efectos, con fundamento en los artículos 1069 y 1070 quinto párrafo, del Código de Comercio. Así mismo, se hace la aclaración de que se le concede a la parte demandada un término de 15 quince días, ello a fin de que ocurra ante ésta Autoridad a hacer paga llana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, esto es, dando contestación a la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho, lo anterior con fundamento en los artículos 1378 fracción IX y 1070 quinto párrafo, del Código de Comercio. Finalmente, la notificación realizada de ésta manera, surtirá sus efectos al día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, acorde con el precepto 1075 de la referida codificación mercantil. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado, quedando a su disposición las copias de traslado por si desea imponerse de la misma. Doy Fe.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTRE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Monterrey Nuevo León, a 26 de Abril de 2017.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.

Orden No. 31

14-16-18

Varios



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

C. **JUANA MORENO LARRALDE - DOMICILIO IGNORADO.** Con fecha 8-ocho de mayo del año 2015-dos mil quince, se radicó en el juzgado Séptimo de lo Familiar, el Expediente Judicial número 533/2015, formado con motivo de Juicio Sucesorio de Intestado Acumulado a Bienes de Francisco Moreno Moreno y María del Socorro Larralde Morales, **asumiendo competencia este Juzgado Tercero Familiar con el expediente número 1262/2017 y ordenando que se emplace a JUANA MORENO LARRALDE,** por medio de edictos que se publicarán por **3-tres veces consecutivas** en el Periódico el Porvenir, Periódico Oficial y Boletín Judicial, que se editan en esta Ciudad; mismos que surtirán sus efectos a los diez días contados al día siguiente en que se haga la última publicación, a fin de que dentro del término de 9-nueve días ocurra al local de éste Juzgado a deducir o bien a repudiar los derechos hereditarios que le pudieren corresponder dentro de la presente sucesión, ello de conformidad con el numeral 1566 del Código Civil en vigor. Aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose prevenir a **JUANA MORENO LARRALDE** para que señale **domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizársele, aun las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales,** de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Legal. DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 16 dieciséis de octubre del año 2018-dos mil dieciocho.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DE LO FAMILIAR

LIC. RAUL GUTIERREZ TREVIÑO

Alma

Orden No. 28

14-16-18



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

EDICTO

A los ciudadanos Fernando Paz Luna y María de la Paz Martínez Galindo de Paz, con domicilio ignorado. En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 1 uno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente judicial número 683/2017 relativo al juicio ordinario mercantil, que promueve Raúl Gerardo de León Segura, en contra de Fernando Paz Luna y María de la Paz Martínez Galindo de Paz, dentro del cual se les reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

A) Vencimiento Anticipado del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, otorgado mediante escritura pública número 10,464, de fecha 24 de Febrero del 1988, ante la fe del Lic. José Rodolfo Gilberto de la Luz Villarreal de la Fuente, Notario Público Suplente de la notaría número 48 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. El cual fue celebrado con carácter de acreditante **BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, y como parte acreditada, ahora parte demandada **FERNANDO PAZ LUNA y MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ GALINDO DE PAZ**, el cual se acompaña como documento base de la acción.

B) Pago de la cantidad de \$419,870.85 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 85/100 M.N.) por concepto de suerte principal, la cual se desglosa de la siguiente manera:

B-1) Pago de la cantidad de \$22,594.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Crédito Inicial dispuesto conforme a lo establecido en la Cláusula Primera y Segunda, del contrato de apertura de crédito, base de la acción.

B-2) Pago de la cantidad de \$112,980.00 (CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Crédito Adicional dispuesto conforme a lo establecido en la Cláusula Primera y Cuarta, del contrato de apertura de crédito, base de la acción.

B-3).- Pago de la cantidad de \$275,412.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinarios, generados, vencidos y no pagados en el período del 01 de Febrero de 1995 al 31 de Julio del 2007, calculados conforme a lo establecido en la Cláusula Primera, Cuarta y Sexta, del contrato de apertura de crédito, más los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo.

B-4) Pago de la cantidad de \$8,882.85 (OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios, generados, vencidos y no 01 de Agosto del 2007 al 31 de Diciembre del 2016, calculados conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato de apertura de crédito, más los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo.

C) Pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Como resumen de los hechos se precisa que las anteriores prestaciones derivan de un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 1988 mil novecientos noventa y ocho, en el cual se abrió un crédito hasta por la cantidad de \$136'253,880.00 (ciento treinta y seis millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), obligándose la parte demandada a pagar las disposiciones correspondientes mediante amortizaciones, incurriendo en incumplimiento dicha parte reo según los hechos correspondientes de la demanda desde el 01 uno de agosto de 2007 dos mil siete. Posteriormente, y por los motivos expuestos en el auto de fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los demandados en mención, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndoles saber a los citados demandados, que deberán presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento de referencia, esto a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, acorde al artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, supletorio al ordenamiento mercantil en cita, a fin de que den contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuvieren excepciones y defensas legales que hacer valer, a quienes de igual forma se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal, se les practicarán conforme a las

reglas de las notificaciones que no deban ser personales, es decir, mediante instructivo que al efecto se coloque en la Tabla de Avisos de este Juzgado; en la inteligencia de que la copia de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletorio a la legislación mexicana en comento en relación con el artículo 1070 del Código de Comercio. Monterrey, Nuevo León, a 10 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
LIC. GERARDO ZAPATA RODRIGUEZ NO DE
C. SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO JUDICIAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

DOMICILIO IGNORADO

Al Ciudadano Gerente o Representante Legal Durabag, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Monterrey Nuevo León, en fecha 07-siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se dictó en este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León en el expediente judicial número 65/2018 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Eddie Gutiérrez Castillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en contra de Durabag, Sociedad Anónima de Capital Variable y Alicia Margarita Hernández Olivares. En consecuencia practíquese al demandado Durabag, Sociedad Anónima de Capital Variable, el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 19-diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, mediante edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "El Horizonte", que se edita en esta ciudad, a elección del interesado y en el periódico "Reforma", de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado. Por otro lado, considerando que el numeral 1075 del Código de Comercio señala que los términos judiciales empiezan a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el emplazamiento o las notificaciones; y que las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las hechas en edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal. En consecuencia, se estima necesario igualmente que los edictos ordenados en el párrafo anterior sean también publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Por tanto, el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el rotativo a que se refiere este párrafo, haciéndose saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de 8-ocho días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precisados; ello conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. Asimismo, prevéngase a Durabag, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se les practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1070 y 1075 de la citada codificación mercantil. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado, quedando a su disposición las copias de traslado por si desea imponerse de la misma. Doy Fe.-

Monterrey Nuevo León, a 17 de septiembre del año 2018.
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

LIC. ANTONIO GUADALUPE ARROYO MONTERO.

Orden No. 15

14-16-18



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

José de Jesús Johan Sánchez Tovar, con domicilio desconocido. En fecha 09 de Noviembre del año 2018, se ordena emplazar a la parte demandada José de Jesús Johan Sánchez Tovar por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el en el periódico de circulación nacional Reforma, así como en el periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o El Horizonte, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 03 de Octubre del año 2018 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 1178/2018 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por Gilberto Salinas Garza en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; en virtud de la cesión onerosa de derechos celebrada entre esta como cesionaria y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como cedente, en contra de José de Jesús Johan Sánchez Tovar, admitiéndose a trámite en fecha 09 de Octubre del año 2018; con motivo de demanda en la que se reclama: a) Declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y la parte demandada JOSE DE JESÚS JOHAN SANCHEZ TOVAR. b) Pago de la cantidad de \$535,293.98 por concepto de CAPITAL TOTAL VENCIDO ADEUDADO. c) Pago de la cantidad \$437,115.56 que por concepto de Intereses Ordinarios se han generado y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. d) Pago de la cantidad de \$21,596.57, que por concepto de intereses moratorios se han generado y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo e) Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; demanda basada en la suscripción de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 6 de Agosto del año 2010 celebrado entre BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como parte acreditante y JOSE DE JESÚS JOHAN SANCHEZ TOVAR como acreditado, del que se señala por el actor, el demandado ósea Usted, incumplió con sus obligaciones de pago desde el 28 de Febrero del año 2011, demanda a la que recayó auto de ejecución y se ordena se la requiera a Usted sobre el inmediato pago de la cantidad de \$535,293.98 por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman, y al no verificarse éste, se les requiere a fin de que señalen para embargo bienes de su propiedad de los no exceptuados de secuestro que basten a garantizar las prestaciones exigidas en el escrito inicial de demanda, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted JOSE DE JESÚS JOHAN SANCHEZ TOVAR las copias de la demanda y documentos adjuntos a la misma sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a hacer paga llana de lo adeudado o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole de que si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, el demandado antes referido deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la parte demandada, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Ubicación del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado: Piso 14, Torre Meridiano, calle Doctor Coss 731 Sur, entre Matamoros y Allende, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.- Doy Fe.-

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.



LIC. MARIA AZUCENA SALAZAR URÍAS.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 11

14-16-18



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Edicto
Al Ciudadano Rodrigo Jiménez Valdez
Domicilio ignorado

Por auto de fecha 28-veintiocho de Agosto del 2017-dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente judicial número **1846/2017**, relativo al **Juicio Ordinario Civil Sobre Pérdida de la Patria Potestad respecto del menor Rodrigo Jiménez Torres, promovido por Sandra Torres Barbosa en contra de Rodrigo Jiménez Valdez**; ordenándose mediante proveído de fecha 13-trece de Diciembre del año actual, notificar a **Rodrigo Jiménez Valdez**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 09-nueve días ocurra al local de éste Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas legales de su intención, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, *quedando en la secretaria del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados para su debida instrucción*; apercibiéndose al demandado para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Adjetivo de la Materia.- doy fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 19 de Diciembre de 2018.
La Ciudadana Secretario del Juzgado Primero Familiar
Del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciada Jenhy Elizabeth Pérez Rangel



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 35

14-16-18

Varios

No. Edicto 107123

A Abel Lozano Cobos. Con domicilio ignorado. En fecha 1 uno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 892/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Tatiana Clouthier Carrillo en contra de Diego Antonio Lozano Muñoz y Abel Lozano Cobos, y mediante auto de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la parte codemandada Abel Lozano Cobos, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, que se edita en esta ciudad, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca a dar su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del código de procedimientos civiles. Asimismo, prevéngase a la parte demandada de referencia para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe. El ciudadano secretario.

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ADAN ISSAI CORTEZ DE LA CRUZ
 PODERADO EN LA FE DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N.L.

Orden No. 36

14-16-18



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

DOMICILIO IGNORADO

A los Ciudadanos Carlos Fabián de León Ramírez y Yeimi Denisse Flores Salinas.

Monterrey Nuevo León, en fecha 03-tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se dictó en este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León en el expediente judicial número 1152/2017 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Ubaldo González Cantú, en contra de Carlos Fabián de León Ramírez y Yeimi Denisse Flores Salinas. En consecuencia practíquese a los demandados Carlos Fabián de León Ramírez y Yeimi Denisse Flores Salinas, el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 29-veintinueve de noviembre de 2017-dos mil diecisiete, mediante edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas en el periódico Milenio (que es un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional) así como en el periódico Milenio Diario de Monterrey. Por otro lado, considerando que el numeral 1075 del Código de Comercio señala que los términos judiciales empiezan a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el emplazamiento o las notificaciones; y que las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las hechas en edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal. En consecuencia, se estima necesario igualmente que los edictos ordenados en el párrafo anterior sean también publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Por tanto, el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el rotativo a que se refiere este párrafo. Asimismo, prevengase a Carlos Fabián de León Ramírez y Yeimi Denisse Flores Salinas, para que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se les practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1070 y 1075 de la citada codificación mercantil. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado, quedando a su disposición las copias de traslado por si desea imponerse de la misma. Doy Fe.-

Monterrey Nuevo León, a 10 de octubre del año 2018.
**EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCION
CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE
NUEVO LEON.**

LIC. ANTONIO GUADALUPE ARROYO MONTERO.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Orden No. 37

14-16-18

No. Edicto 107335

EDICTO

A la empresa Guía Roji, Sociedad Anonima de Capital Variable.
Con domicilio desconocido. En el Juzgado Primero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial 727/2017 relativo al juicio civil oral, promovido por María Graciela Alonso García, en contra de Guía Roji, Sociedad Anónima de Capital Variable y Ricardo Enrique Sánchez Cirilo, por auto de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; se decretó emplazar a la empresa Guía Roji, Sociedad Anonima de Capital Variable por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y Boletín Judicial, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, quedando a disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibida de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código Procesal Civil. Por último, prevéngase a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se fijará en la Tabla de Avisos de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del referido Código Procesal. Doy fe.

Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

Lic. Alejandra Gabriela Rodarte Alvarado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE
JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

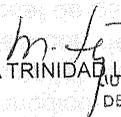
Orden No. 39

14-16-18

Al ciudadano José Jorge Barreto Reyes, con domicilio ignorado, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se radicó el expediente judicial número 1259/2017, relativo al juicio ordinario civil, que promueve Rodolfo Martínez Riojas y Julio Castillo Herrera, en contra de José Jorge Barreto Reyes y Leticia Poblano España, y mediante proveído de fecha 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al ciudadano José Jorge Barreto Reyes, por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que durante el término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación, en la inteligencia que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior para los efectos de que durante el término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación, en la inteligencia que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la referida demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, y Santa Catarina, del Estado, apercibido de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL




 LIC. MARIA TRINIDAD LOZANO MARTÍNEZ
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 43

14-16-18



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

C. PAMELA EUNICE POSADA DAVILA - DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 7-siete de septiembre del 2016-dos mil dieciséis, se radicó en este Juzgado Tercero de lo Familiar, el Expediente Judicial número **2215/2017**, formado con motivo de Juicio Ordinario Civil sobre Perdida de la Patria Potestad que promueven Andrés Torres Dumont y Sofía Arévalo Flores respecto del menor Daniel Isaí Torres Posada en contra de Andrés Torres Arévalo y Pamela Eunice Posada Dávila, ordenándose que se emplace a PAMELA EUNICE POSADA DAVILA, por medio de edictos que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico el Porvenir, Periódico Oficial del Estado y Boletín Judicial, que se editan en esta Ciudad; aclaramiento hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de Pamela Eunice Posada Dávila, las copias simples de la solicitud y demás documentos acompañados para su debida instrucción, debiéndose prevenir a PAMELA EUNICE POSADA DAVILA para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado y dentro del término concedido para producir su contestación, apercibida de que, en caso de no hacerlo así, las pendientes y subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Legal. DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 22-veintidos de octubre del año 2018-dos mil dieciocho.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO
TERCERO DE LO FAMILIAR

LIC. GERARDO GUERRERO TORRES

Alta

Orden No. 24

11-14-16

Al ciudadano José Luis de la Cruz Hernández.

Domicilio ignorado.

En fecha 27 veintisiete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado, bajo el expediente judicial número 90/2017, relativo al Juicio oral de alimentos, promovido por la ciudadana Jessica Nohemí García Valle, en contra de José Luis de la Cruz Hernández, ordenándose el emplazamiento al referido José Luis de la Cruz Hernández, a través de edictos por medio del auto de fecha 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, los cuales se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el Periódico "El Porvenir", Boletín Judicial, así como en los Estrados de este juzgado para que dentro del término de 3 tres días ocurra a desahogar la vista requerida, en la inteligencia de que la notificación así realizada surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos para su instrucción. De igual manera, se le previene a la demandada a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que en caso de no cumplir con lo anterior, las demás notificaciones de carácter personal que no se le practiquen en las audiencias se le harán por medio de la tabla de estrados que se lleve en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.

Guadalupe, Nuevo León, 4 de octubre de 2018.

El Ciudadano Secretario Adscrito a la Coordinación De Gestión Judicial De Los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial en el Estado.


Licenciado Miguel Ángel Servando Pruneda González.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

Orden No. 23

11-14-16

No. Edicto 106765

A la c. Bethzayda María Ponce Cavazos, con domicilio ignorado, en el juzgado tercero de lo civil del primer distrito judicial en el estado, en fecha 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, se radicó el expediente judicial número 299/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil que promueve Américo Gabriel Hernández Castañeda, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, parte actora dentro de los autos del expediente judicial número 299/2018, relativo al juicio ordinario civil que promueve en contra de Bethzayda María Ponce Cavazos, y mediante proveído de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la C. Bethzayda María Ponce Cavazos por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la referida demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.-

LA C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
LIC. MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 21

11-14-16

No. Edicto 107249

EDICTO

Al Ciudadano: Oscar Javier Calderón Castillo.
Domicilio:
Ignorado.

En fecha 2 dos de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite ante este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 1148/2018, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por Tomasa Patricia Rodríguez Saucedo, en contra de Oscar Javier Calderón Castillo. Luego, en la fecha antes mencionada, esta autoridad ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 9-nueve días, acudiera al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Posteriormente, en auto de fecha 14 catorce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al aludido demandado Oscar Javier Calderón Castillo, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de Mayor Circulación, a fin de que dentro del improrrogable término de 9-nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte reo en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares Orales del Tercer Distrito Judicial, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 20 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.
El Ciudadano Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado.

C. Secretario

ÉDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ CANTÚ

Orden No. 20

11-14-16

No. Edicto 107080

C. Erika Judith Hernández Avendaño. Con domicilio desconocido. Se hace saber lo siguiente: Que en el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, y mediante auto de fecha 18 dieciocho de abril del 2018 dos mil dieciocho, se radicó el expediente judicial número 317/2018, relativo al juicio ordinario civil que promueve Américo Gabriel Hernández Castañeda, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Erika Judith Hernández Avendaño, y tomando en cuenta que de las actuaciones que integran el presente asunto, específicamente los informes rendidos por las diversas dependencias que llevaron a cabo la búsqueda y localización de la parte demandada; y por auto de fecha 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se advierte que se obtuvieron resultados desfavorables, siendo imposible la localización de su domicilio, se ordena que la parte demandada Erika Judith Hernández Avendaño, sea emplazada por medio de edictos, mismos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación (a elección del accionante), siendo estos "El Norte", "El Porvenir", "ABC" o "Milenio", que se editan en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Lo anterior a efecto de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en el local de este Juzgado, las copias de traslado respectivas, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez días después, contados desde el siguiente a la última publicación. Por último, prevéngase a la parte reo por el conducto antes mencionado, a fin de que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de instructivo que se fije en la tabla de avisos de este Juzgado, con apoyo en el dispositivo 68 del ordenamiento procesal civil en consulta.

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. JENARO ABNER LUNA CERVANTES

Orden No. 19

11-14-16

A Blanca Guerra Candela y Guillermo Flores Salazar, con domicilio ignorado. En fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite ante este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 315/2018, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Américo Gabriel Hernández Castañeda, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Blanca Guerra Candela y Guillermo Flores Salazar, y mediante auto de fecha 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se ordenó notificar a Blanca Guerra Candela y Guillermo Flores Salazar, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte promovente, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación, en el entendido que los traslados se encuentran a su disposición en el local de este juzgado. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngaseles a Blanca Guerra Candela y Guillermo Flores Salazar, para que dentro del término antes mencionado señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del código de procedimientos civiles. Doy fe.

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LICENCIADO ADÁN ISSAÍ CORTÉZ DE LA CRUZ



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

No. Edicto 106934

Al ciudadano Sergio Reyes Guerrero, con domicilio ignorado. En fecha 17 diecisiete de abril del 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 319/2018, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Américo Gabriel Hernández Castañeda en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Sergio Reyes Guerrero; y mediante auto del 3 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al ciudadano Sergio Reyes Guerrero, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevénase a Sergio Reyes Guerrero, para que dentro del término concedido para los efectos antes mencionados, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. LUIS ENRIQUE FERNANDEZ TORRES



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 17

11-14-16

No. Edicto 107154

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 7 siete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente judicial número 476/2018 relativo al juicio ordinario civil promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Susana Isabel Ruiz Guerra, se ordenó emplazar por medio de edictos a la ciudadana Susana Isabel Ruiz Guerra, que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, como lo son Milenio Diario, El Norte, el Porvenir o Periódico ABC, así como en el Boletín Judicial del Estado, otorgándole un término de 9 nueve días a fin de que ocurran al local de este juzgado a producir su contestación, emplazamiento el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, así mismo, se previene para que señalen domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se practiquen por medio de instructivo que se fijara en la tabla de avisos de este juzgado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

LIC. ROLANDO-EDUARDO GUTIERREZ ROBLES

Orden No. 16

11-14-16



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A: **JAIIME GERARDO MARTINEZ MARTINEZ.**

DOMICILIO: **IGNORADO.**

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON, EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE ADMITIÓ A TRAMITE EN ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO EL EXPEDIENTE 361/2018, RELATIVO A LOS MEDIOS PREPARATORIOS DE JUICIO SOBRE INVESTIGACIÓN DE LA FILIACIÓN, PROMOVIDOS POR MARÍA DEL SOCORRO MARES PIÑON, RESPECTO DE JAIIME GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, ORDENÁNDOSE POR AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, NOTIFICAR AL CITADO JAIIME GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL PORVENIR QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A FIN DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, PARA QUE MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN O NEGATIVA DE LA IMPUTACIÓN DE FILIACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE, QUEDANDO EN EL JUZGADO A SU DISPOSICIÓN LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS, PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN; EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL CASO DE QUE SE OMITA MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE JAIIME GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, PERSONA REQUERIDA, SE ENTENDERÁ COMO UNA NEGATIVA DE LA FILIACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HECHA DE ESTA MANERA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; EN EL ENTENDIDO DE QUE SI EL NOTIFICADO NO COMPARECIERA, SE LE HARÁN LAS DEMÁS NOTIFICACIONES QUE SEAN PERSONALES POR MEDIO DE INSTRUCTIVO FIJADO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. DADO EN LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.



LIC. OLGA IDALIA SOLIS BURGOS.

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMENEZ, N.L.

Elabore: Zali

ACTUACIONES

Orden No. 14

11-14-16

A José Enrique Navarro Huerta. Con domicilio ignorado. En fecha 20 veinte de agosto del 2018 dos mil dieciocho, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 753/2018, relativo al procedimiento especial de reconocimiento judicial de convenio de métodos alternos, promovido por Mayra Elizabeth Sánchez Rodríguez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y José Enrique Navarro Huerta y mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a José Enrique Navarro Huerta, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9, nueve días produzca su contestación; quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengasele a la parte demandada para que dentro del término conferido con anterioridad señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 68 del Código Procesal Civil Estatal.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. ADAN ISSA CORNEJO DE LA CRUZ
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 12

11-14-16

No. Edicto 107239

Al ciudadano Fredy Hernández Hernández
 Domicilio: Ignorado

Por auto de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en este Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, se admitió a trámite la demanda instaurada por Elizabeth Hernández García, en contra de Fredy Hernández Hernández, dentro de los autos que integran el expediente judicial 1403/2018, relativo al procedimiento oral sobre divorcio incausado; posteriormente, mediante auto de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó realizar el emplazamiento de ley a la parte demandada por medio de edictos, ordenándose su publicación por "3 tres veces" consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado, para que dentro de 9 nueve días comparezca ante este tribunal a dar contestación por escrito. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados desde el siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General, San Nicolás Escobedo, Guadalupe, Monterrey de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García; apercibida de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, conforme lo previene el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León a 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Doy fe.

SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADA JESSICA ELIZABETH SALAS JIMENEZ



PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO TERCERO DE
 JUICIO FAMILIAR ORAL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Orden No. 13

11-14-16



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado